Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÒN DE COMPAÑÌA

ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA.

Formada Por:

GISSELA CECILIA HARO CARDENAS

ING. GUIDO RAUL HERRERA PANCHI

CUANTIA: $. 400

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Once; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: La señorita GISSELA CECILIA HARO CARDENAS, soltera, por sus propios derechos; y el señor Ingeniero GUIDO RAUL HERRERA PANCHI, divorciado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifico con su

presencia: y, su cédula de ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la siguiente CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada ANDINOPARADISE TRAVEL Cía Ltda., la misma que se sujeta a las siguientes cláusulas estipulaciones y más declaraciones: PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de esta escritura la señorita GISSELA CECILIA HARO CARDENAS soltera y el señor Ing. GUIDO RAUL HERRERA PANCHI, divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, todas por sus propios y personales derechos, domiciliadas en esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse conforme requiere la ley. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Las comparecientes, en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá y someterá a las Leyes Ecuatorianas y de manera especial a la Ley de Compañías y su Reglamento, al Código de Comercio, al Código Civil vigentes, a los convenios de las

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

partes: y, al presente Estatuto. TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo Primero. NOMBRE. El nombre de la Compañía que se constituye por el presente Instrumento es la Compañía AN[redacted] conforme consta de la aprobación extendida por la delegada del Secretario General de la Superintendencia de Compañías, documento que se agrega como habilitante. Artículo Segundo. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía tiene nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias, establecimientos y centros de carácter turísticos en uno o más lugares dentro o fuera del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo tercero. OBJETO SOCIAL. La compañía tiene por objeto la prestación de servicios en la amplia rama del turismo, tales como: a) Generación de tours y paquetes turísticos dentro de todas las modalidades turísticas, así como también la venta de paquetes ofertados por agencias mayoristas para turistas nacionales o extranjeros que permitan conocer los destinos y las bondades turísticas del Ecuador, tanto continental como insular, como son visitas guiadas a los museos y

N7917.00

parques temáticos, visitas guiadas al centro histórico, recorridos a los valles, sector noroccidente de Quito, Pichincha y sus puntos turísticos; b)Visitas guiadas a las comunidades autóctonas e indígenas en general y sus centros artesanales para ofertar turismo comunitario y ecológico en todas sus variantes, mediante alianzas estratégicas con dichas comunidades; c) Uso y visita de áreas naturales protegidas privadas o estatales contempladas dentro de la Ley forestal, restaurantes, centro gastronómicos, centros de diversión; centros o empresas de investigación, y desarrollo profesional de índole turístico; d) Generar e intermediar viajes y eventos de intercambios culturales y otro tipos de viajes de estudio para realizarlos tanto dentro como fuera del país; e) Generación de tours, cruceros y paquetes turísticos en la provincia de Galápagos, sujetándose a lo determinado en la Ley de Régimen Especial de Galápagos; f) Ofertar alojamiento para el turista nacional o extranjero ya sea mediante alianzas estratégicas con las cadenas hoteleras del país ya sea ofertándola de manera particular por la Compañía; g) Ofrecer servicio de guías nacionales, naturalistas y especializados a nivel nacional e internacional, renta de equipos para el desarrollo de actividades turísticas; h)

Reservación y venta de tickets o boletos aéreos para vuelos nacionales e internacionales; h) Asesoría y consultaría turística para generación de proyectos tanto en el área administrativa como en la parte física, especialmente en lo referente a instalaciones turísticas, con el fin de utilizar los conocimientos turísticos como catalizadores y dinamizadores de la economía; j) Ofrecer planeamiento estratégico para el área de turismo para Empresas nacionales o extranjeras; k) Realizar alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas extranjeras que permitan al turista nacional acceder a opciones seguras de turismo en el extranjero, todo esto siempre y cuando el tipo de actividad así lo permita y se enmarque en la legalidad, respetando la modalidad del turismo sostenible y ecológico promoviendo y respetando la conservación y mantenimiento del recurso natural; l) Otros servicios relacionados que se puedan establecer de acuerdo a las necesidades y oportunidades que se presenten en su entorno en el desarrollo de la actividad turística a nivel nacional e internacional. En cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos o contratos permitidos por la ley; m) Fomentar programas, desarrollo de proyectos para fundaciones con enfoque de cuidado y protección del medio

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO-ECUADOR

ambiente contribuyendo al Turismo Nacional o Internacional; n) Asesoría turística en cuanto a obtención de visas a nivel internacional; o) Crear propuestas viables que atiendan a las necesidades del Turista nacional o internacional; p) Obtener asistencia Nacional o Internacional a través de convenios o donaciones. Para cumplir con los objetivos de la misma; y q) Creación de centros de capacitación y formación Turística con el fin de fomentar el turismo educativo. Para lo cual se podrán elaborar de libros, folletos, revistas con un enfoque turístico. PLAZO. El plazo que establecen los comparecientes para la duración de la Compañía que se constituye por el presente instrumento, es de VEINTE Y CINCO AÑOS (25 años), a contarse desde la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse en cualquier momento o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en los Estatutos de la Compañía y en la Ley. TÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES, TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS. Artículo cinco. CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido

en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una de valores individuales iguales, acumulativas e indivisibles. El capital social suscrito de la Compañía se encuentra pagado en su totalidad conforme consta del certificado de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante a la presente escritura. Corresponde a la Junta General resolver sobre el Aumento o Disminución del capital social, en los términos de los artículos ciento diez y ciento once de la ley de Compañías. Artículo seis.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Artículo Siete.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de cada socio son trasmisibles por herencia. Si fueren varios los herederos, estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren. Artículo ocho. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participación de un socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma compañía, o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Artículo nueve.- LIBRO DE

SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro de socios y participaciones, en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas. TÍTULO TERCERO. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. Artículo diez. DERECHOS Y ATRIBUCIONES. Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño, será siempre notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración de la Compañía; c) A percibir los beneficios y utilidades a prorrata de las aportaciones pagadas; igual derecho se mantiene respecto de activo social de producirse la liquidación de la Compañía; d) a que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones determinadas en la Ley; e) a ser preferido para la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios; f) los demás derechos y atribuciones previstos en la Ley y en estos Estatutos.- Artículo once.-

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Las señaladas en la Ley de compañías; b) cumplir con las actividades y deberes que le asignen la Junta General de Socios, el Gerente y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, en la forma y cuando decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale el presente estatuto. TÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo doce.- GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Gerente y al Presidente. Artículo trece.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada es el Órgano Supremo de la compañía; sus decisiones obligan a todos los socios, inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. La convocatoria a Junta General de Socios la efectuar el Presidente de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización

de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora, orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Artículo catorce.- CLASES DE JUNTA.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto de interés para la Compañía, siempre y cuando esté presente todo el capital social, con la obligación de suscribir el Acta bajo sanción de nulidad ya acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo quince.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier tiempo, según la necesidad y urgencia de la compañía. En las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en las convocatorias, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. Artículo dieciséis.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa,

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
Quito-Ecuador

la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes. La sesión instalada no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. Artículo diecisiete.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente a la sesión, salvo disposición en contrario de la ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Artículo dieciocho.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y, a su falta, por la persona designada en cada caso entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente de la compañía o el socio que a su falta elija la junta, en cada caso. Artículo diecinueve.- DE LAS ACTAS.- Las Actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán impresas en computador, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevaran las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que

contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Artículo veinte.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Sobre atribuciones de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, prórroga en el plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo o al estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente, señalando su remuneración y, de ser el caso, su remoción por causas legales; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativas o extraordinarias; f) Acordar de la exclusión de un socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictas las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presentan sobre las disposiciones de los Estatutos y

sobre las convenciones que rigen la vida social de la compañía; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; j) Aprobar los Reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones u oficinas de la compañía; ll) Fijar las clases y montos de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los cuales el Gerente puede actuar solo; la cuantía hasta la cual puede actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere la autorización de la Junta General de los Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se aceptará previo proyecto presentado por el Presidente o por el Gerente y que haya sido aprobado con las dos terceras partes de los votos del capital social. Artículo veinte y uno.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de Junta General conjuntamente con el gerente, cuando éste se

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27
QUITO-ECUADOR

desempeñe como Secretario; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva, convocará de inmediato a Junta General para llenar la vacante de Gerente; f) El Presidente de la Compañía será elegido por un periodo de tres años; y, las demás atribuciones previstas en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Artículo veinte y dos.- DEL GERENTE.- EL Gerente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el periodo para el que fue nombrado y que la Junta General no lo reelija o sustituya con nuevo gerente, seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que la Junta General decida lo procedente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía. Artículo veinte y tres.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a) Representar legalmente a la compañía en materia judicial y extrajudicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía; d) Suscribir

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

conjuntamente con el Presidente las actas de Junta Generales, siempre que hubiere actuado como Secretario; e) Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el Gerente convocará a la brevedad a Junta General para llenar la vacante; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; g) Convocar a las reuniones de Junta General; y, h) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. Artículo veinte y cuatro.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- La Junta General de Socios podrá contratar a cualquier tiempo, a persona natural o jurídica especializada a fin de que realice auditoria a la compañía, observando las disposiciones legales sobre la materia. TITULO QUINTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Artículo veinte y cinco.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía que se constituye, es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Los comparecientes declaran que el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en su totalidad; que el dinero utilizado es de negocios lícitos y que no incurren en ninguna de las prohibiciones legales; conforme se desprende del Certificado de Depósito de Integración de Capital que se adjunta como habilitante a la presente escritura; y, de conformidad con el siguiente

cuadro:

NOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
BISSELA CECILIA HARO CARDENAS	$ 200	$ 200	200
GUIDO RAUL HERRERA PANCHI	$ 200	$ 200	200
TOTAL	$ 400	$ 400	400

TITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo veinte y seis.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías, por lo previsto en el presente Estatuto, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. CUARTA. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Los Socios fundadores en base a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías designan a la señora GUIDO RAUL HERRERA PANCHI como Presidente de la Compañía, por el período de tres años; y, a la señorita GISSELA CECILIA HARO CARDENAS, en calidad de Gerente de la compañía, por el periodo de tres años; administradores que delegan al Abogado Eduardo Vicente Yánez Meza realizar todas las gestiones necesarias ante la Superintendencia de Compañías, ante el Ministerio de Turismo y más entidades qubernamentales nacionales y provinciales, para la aprobación de la constitución y el permiso de operación, previo cumplimiento de los requisitos legales, así como la respectiva inscripción en el

legales, así como la respectiva inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura constitutiva de la compañía ANDINOPARADISE [illegible] Cía. Ltda. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la cabal y completa validez del presente Instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus parte, minuta que está firmada por el Abogado Eduardo Vicente Yánez Meza, Abogado con matrícula profesional Siete mil setecientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

1718576799

f) SRTA. GISSELA CECILIA HARO CARDENAS

0502510530

f) ING. GUIDO RAUL HERRERA PANCHI

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18/02/2011

Mediante comprobantes No. **7346751** El Sr. **GISSELA CECILIA HARO CARD**

consignaron en este Banco, un depósito de **CUATROCEINTOS 00/100 USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
HARO CARDENAS GISSELA CECILIA	200.00
HERRERA PANCHI GUIDO RAUL	200.00

TOTAL US.$. 400.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Dahila Barrones Paredes
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

IMPRIMIR
0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7346751
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HARO CARDENAS GISSELA CECILIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2011 9:09:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

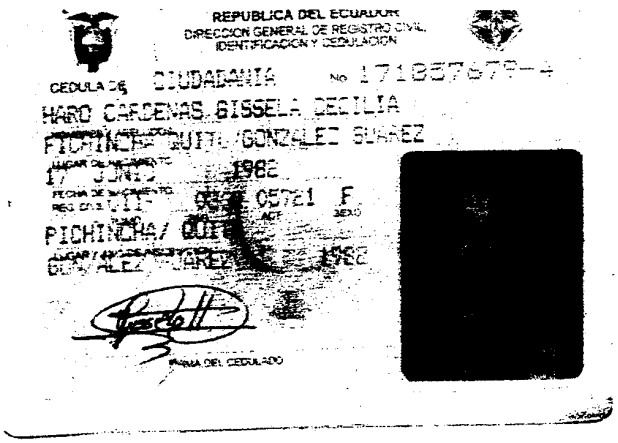

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171857879-4
HARO CARDENAS GISSELA CECILIA
PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
17 JUNIO 1982
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982

FIRMA DEL CEDULADO

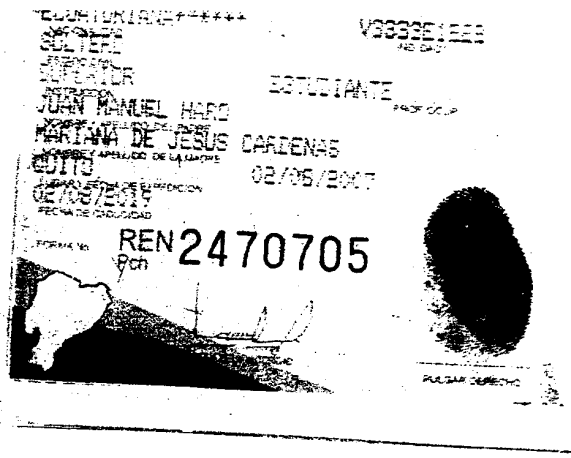

SOLICITANTE
JUAN MANUEL HARO
MARIANA DE JESUS CARDENAS
QUITO
02/05/2017
REN 2470705

PULGAR DERECHO

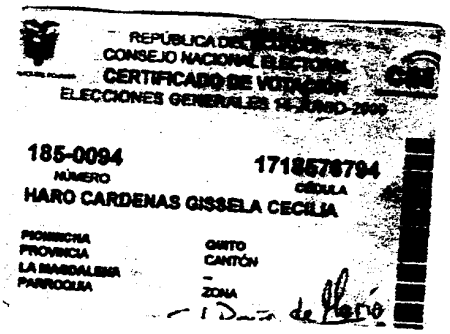

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 19 MAYO 2009

185-0094
NÚMERO
1718578794
CÉDULA
HARO CARDENAS GISSELA CECILIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
LA MAGDALENA
PARROQUIA
-
ZONA

ECUATORIANA****** V3343V4244
DIVORCIADO
SUPERIOR ING. INFOR.SIS.COMPU
RAUL GUSTAVO HERRERA
ENMA FABIOLA PANCHI
QUITO 16/03/2009
16/03/2021
REN 0715002

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO-ECUADOR

CIUDADANIA 050251053-0
HERRERA PANCHI GUIDO RAUL
COTOPAXI/LATACUNGA/JUAN MONTALVO
10 JULIO 1980
003- 0092 01284 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1980

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

053-0010 NÚMERO
0502510530 CÉDULA
HERRERA PANCHI GUIDO RAUL

COTOPAXI PROVINCIA
LATACUNGA CANTÓN
JUAN MONTALVO PARROQUIA
ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, a once Marzo del Dos Mil Once: LA CONSTITUCIÒN DE COMPAÑÍA ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27
QUITO - ECUADOR

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitucion de la Compañía ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA., de fecha cuatro de marzo de dos mil once, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero mil cuatrocientos setanta y ocho, de fecha uno de abril de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a dieciocho de abril de dos mil once.

Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de abril del 2.011, bajo el número **1617** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA."***, otorgada el 04 de marzo del 2.011 ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **898.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **20435.-** Quito, a dieciocho de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014

16145

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito, 21 JUN. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL